

ACUERDO No. 014
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- QUE** el inciso primero del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;
- QUE** de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación;
- QUE** el artículo 286 de la Constitución de la República, en lo referente al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- QUE** el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- QUE** el artículo 336 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;
- QUE** el artículo 5 del Código Tributario manda que, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

- QUE** el artículo 6 del Código Tributario dispone que, los tributos además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;
- QUE** el artículo 155 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador creó el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo 468 del 1 de diciembre de 2024 se dispuso en su artículo 1: *“Modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2025, para las importaciones de la lista de subpartidas arancelarias que determinará, mediante acuerdo ministerial, el ente rector de las finanzas públicas, conforme a los parámetros que establezca y acorde a las siguientes tarifas: del 0% para subpartidas arancelarias de sector farmacéutico y del 2.5% para subpartidas arancelarias para los demás sectores productivos...”*;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial 047 de 24 de diciembre de 2024 se dispuso en su artículo 1: *“Emitir el listado de subpartidas arancelarias con la respectiva tarifa de Impuesto a la Salida de Divisas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 468 de 01 de diciembre de 2024, que se encuentra en el Anexo 1.”*
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo 589 del 29 de marzo de 2025 se dispuso en su artículo 1: *“Extender hasta el 30 de abril de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas del 0%, para el listado de subpartidas arancelarias expedido por el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial; conforme lo dispuesto por la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 468 de 01 de diciembre de 2024.”*
- QUE** con memorando Nro. MEF-VGF-2025-0097-M, de 31 de marzo de 2025, de 31 de marzo de 2025, se emitió el dictamen conforme dispone el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- QUE** es necesario disponer medidas de política pública que motiven la competitividad de las industrias nacionales, brindando seguridad jurídica a las empresas que importan materias primas, para abastecer de productos al mercado nacional y exportar productos, impulsando la balanza de pagos, garantizando la igualdad de condiciones para el desarrollo de la actividad y evitando monopolios; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 6 del artículo 74 del COPLAFIP;

ACUERDA:

Artículo 1.- Actualizar el listado de subpartidas arancelarias que se encuentra anexado al Acuerdo Ministerial 047, con la respectiva tarifa de Impuesto a la Salida de Divisas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 468 de 01 de diciembre de 2024, así como en la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 589 de 29 de marzo de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Conforme dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 468 del 01 de diciembre de 2024, las tarifas del Impuesto a la Salida de Divisas para el listado de subpartidas arancelarias determinadas con este Acuerdo Ministerial, serán aplicables desde el 1 de abril del año 2025; y, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 589 de 29 de marzo de 2025, la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas para las subpartidas arancelarias determinadas con este Acuerdo Ministerial, será del 0% para el mes de abril del año 2025.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 31 de marzo de 2025.

Luis Alberto Jaramillo Granja
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS